

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00105-00
ACCIONANTE: NANCY PULIDO SOSA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ
VINCULADOS: EPS SANITAS, ARL COLMENA SEGUROS, ARL
SEGUROS BOLÍVAR Y JUNTA REGIONAL DE
INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA – REMITE

El pasado 4 de junio, la señora NANCY PULIDO SOSA presentó tutela contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por medio de la cual solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, salud, igualdad, entre otros, presuntamente vulnerados. Dicho trámite fue admitido en la misma fecha por esta instancia judicial, por lo que se ordenó notificar por el medio más expedito a las entidades accionadas.

Posteriormente, el 9 de junio del año en curso, encontrándose el proceso en término de notificaciones, se recibió respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, quienes informaron que en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá cursa tutela presentada por la acá accionante bajo los mismos supuestos facticos y jurídicos a los que el suscrito Juzgado conoce.

Por virtud de lo anterior, el Despacho por medio de auto de la fecha, requirió al Juzgado 2 de Familia de Bogotá con el fin que este hiciera allegar copia del escrito, dentro del expediente de tutela No. -2020-00224-00-, presentado por la señora NANCY PULIDO SOSA.

Ahora bien, en respuesta al requerimiento realizado, el Juzgado de Familia informó que el 3 de junio, en efecto, avocó la acción de tutela presentada por NANCY PULIDO SOSA, siendo la parte demandada la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y otras. De igual forma, señaló que la

accionante, en días previos, puso en conocimiento que *“la oficina de reparto remitió la misma tutela ante ese despacho”*.

Así las cosas, es penitente precisar que el Decreto 1834 de 2015, el artículo **2.2.3.1.3.1.** referente al reparto de acciones de tutela masivas, prevé lo siguiente:

Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

En ese orden de ideas, al confrontar la tutela en referencia (2020-0105) con la que conoce y tramita el Juzgado 2 de Familia de Bogotá (2020-224) la cual tiene como fecha de reparto y admisión 3 de junio de 2020, según consta en el respectivo auto y el acta de individual de reparto remitida por ellos, se advierte que la demanda guarda identidad de fundamentos facticos y jurídicos, en cuanto a lo que se pretende es la protección de los derechos al debido proceso, salud, igualdad, entre otros, aparentemente vulnerados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Así las cosas, al verificarse que la misma acción constitucional fue remitida a dos despachos judiciales distintos, siendo el Juzgado de Familia la autoridad que avocó en primera oportunidad la tutela presentada por la señora NANCY PULIDO SOSA, se hace procedente remitir el presente expediente a dicho despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015.

Por lo anterior, por Secretaría, de manera inmediata remitir el expediente de la referencia al Juzgado 2 de Familia de Bogotá, para lo de su competencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por la Secretaría del Juzgado, **REMITIR** de forma inmediata, la presente acción de tutela al Juzgado 2 de Familia de Bogotá, para lo de su competencia.

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a las partes, el contenido de esta providencia, a través del medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez